Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210013000
Demandante Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandado: German Guzmán Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada vía electrónica "WhatsApp" el pasado 03 de mayo del 2022, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Se tiene por notificado el día 6 de mayo del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 9 al 20 de mayo de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano German Guzmán Giraldo, suscribió letra de cambio el trece de abril de dos mil diecinueve, por valor de $1'300.000, con fecha de vencimiento el trece de abril de dos mil veinte, a favor de Jorge Enrique Rubio Martínez.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día siete de octubre de dos mil veintiuno, la parte demandante, mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de German Guzmán Giraldo.

Por auto del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de "WhatsApp", siguiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el pasado tres de mayo del dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, reúne estos requisitos de ley, habida cuenta que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará… seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del diecinueve de octubre de

dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

Es de anotar que la parte pasiva fue debidamente notificada, toda vez para el momento de su enteramiento el Decreto 806 de 2020, se encontraba vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el ciudadano Jorge Enrique Rubio Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.733, en contra de German Guzmán Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.733, de conformidad con auto del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses, atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 036
Hoy 10 de junio de 2022